



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1907

Sancionada: 18/10/1984

Promulgada: 25/10/1984 - Decreto: 1757/1984

Boletín Oficial: 01/11/1984 - Nú: 2195

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Ratifícase en todos sus términos el convenio suscripto con fecha 30 de junio de 1984 con la Provincia del Neuquén y que modifica parcialmente el convenio original para la prestación del servicio interprovincial de agua potable a las localidades de Cipolletti y Fernández Oro, que fuera ratificado por ley 1511 y que como anexo I se agrega y forma parte de la presente ley.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CONVENIO

**PRIMERA:** Este Convenio habrá de regir a partir de su ratificación por parte de los respectivos Organismos Provinciales.

**SEGUNDA:** En función a que las partes desean ampliar el plazo de vigencia del Convenio originario, se acuerda dejar sin efecto la cláusula décima del mismo, la que en adelante quedará redactada de la siguiente manera: **DECIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de seis (6) años, contados a partir de la efectiva transferencia de los servicios, venciendo en consecuencia el día treinta del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete. Durante ese lapso la Provincia de Río Negro adoptará los recaudos para dar solución al abastecimiento de agua potable a las localidades de Fernández Oro y Cipolletti, en forma independiente del actual sistema.

**TERCERA:** Déjase sin efecto la cláusula sexta del Convenio originario, la que en adelante quedará redactada de la siguiente manera: **SEXTA:** PRECIO: La Provincia de Río Negro abonará a la Provincia del Neuquen un precio por metro cúbico de agua suministrada. En tal sentido convienen que el precio de metro cúbico que habrá de regir para el bimestre mayo-junio del año en curso, será de Pesos Argentinos tres con 37/100, incluido I.V.A. (\$a. 3,37). Dicho precio será reajustado bimestralmente, en forma acumulativa en función de la variación del Índice de Precios al por Mayor no Agropecuarios publicados por el I.N.D.E.C..

**CUARTA:** Las demás cláusulas del Convenio original mantienen su actual redacción y plena vigencia.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma a los 30 (treinta) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro.

CLAUSULA ADICIONAL AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS GOBERNADORES  
DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO CON FECHA 30 DE JUNIO  
DE 1984

Cotejado lo adeudado por la Provincia de Río Negro a la Provincia del Neuquen, por el período comprendido entre agosto de 1983 a mayo de 1984, ambos inclusive, resulta un monto total de \$a. 5.522.517 (pesos argentinos cinco millones quinientos veintidós mil quinientos diecisiete). A dicha cantidad se procede a descontarle la suma de \$a. 2.000.000 (pesos argentinos dos millones) entregada oportunamente a cuenta de mayor cantidad por Río Negro. Resulta entonces un saldo deudor de \$a. 3.522.517 (pesos argentinos tres millones quinientos veintidós mil quinientos diecisiete) que será



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

abonado por Río Negro a Neuquen, dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de la suscripción del presente.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro.